

CIUDAD DE MÉXICO, A 25 DE NOVIEMBRE DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-TAB-2295/2021

ACTORES: PEDRO HERNANDEZ JIMENEZ

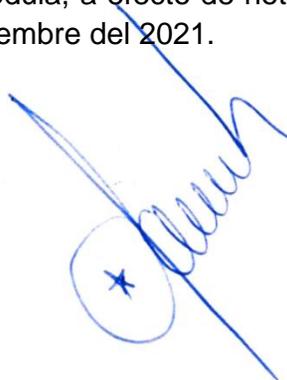
ACUSADOS: JESUSITA LILIA LÓPEZ GARCES Y OTROS

ASUNTO: Se notifica acuerdo de Admisión

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de admisión emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 24 de noviembre del presente año, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:30 horas del 25 de noviembre del 2021.



**GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México a, 24 de noviembre de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.

EXPEDIENTE: CNHJ-TAB-2295/2021

ACTORES: PEDRO HERNANDEZ JIMENEZ

ACUSADOS: JESUSITA LILIA LÓPEZ GARCES Y OTROS

ASUNTO: Se emite acuerdo de Admisión.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito de queja de fecha 19 de marzo de 2021, recibido en la oficialía de partes de la sede nacional de nuestro partido en fecha 22 de marzo de 2021, con folio 002168, promovido por el **C. PEDRO HERNANDEZ JIMENEZ**, el cual se interpone en contra de los **CC. JESUSITA LILIA LOPEZ GARCES, MARVIN TRINIDAD LÓPEZ, ANTONIO MÁRQUEZ MUÑOZ, FEBRONIO MAY MAY, PLINIO CÁLIX GARCÍA Y ARMANDO RUIZ MORALES**, por presuntas acciones contrarias a los documentos y principios básicos de MORENA.

Dentro del escrito de queja, el hoy quejoso señala como acto a combatir:

Que, presuntamente los **CC. JESUSITA LILIA LOPEZ GARCES, MARVIN TRINIDAD LÓPEZ, ANTONIO MÁRQUEZ MUÑOZ, FEBRONIO MAY MAY, PLINIO CÁLIX GARCÍA Y ARMANDO RUIZ MORALES**, con fecha 17 de marzo de 2021, realizaron una manifestación donde, expresando su inconformidad con la selección de candidatos de Morena para el Estado de Tabasco, realizaron daños, de manera violenta, al patrimonio de Morena, siendo estos daños realizados a una oficina

ubicada en Calle Rafael Martínez de Escobar No. 214, Centro Histórico, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, correspondiendo las misma al Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Tabasco.

Dentro del recurso de queja el hoy actor presenta como medios de prueba los siguientes:

1. **LA DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en el comunicado de prensa de fecha 17 de marzo de 2021, signado por el C. Marvin Trinidad López,
2. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la solicitud de información a la Comisión Nacional de Elecciones, sobre los CC. Jesusita Lilia López Garcés, Marvin Trinidad López, Antonio Márquez Muñoz, Febronio May May, Plinio Cáliz García y Armando Ruiz Morales, sobre su participación en el proceso electoral 2020-2021.
3. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la solicitud de información a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, con respecto a los CC. Jesucita Lilia López Garcés, Marvin Trinidad López, Antonio Márquez Muñoz, Febronio May May, Plinio Cáliz García y Armando Ruiz Morales, y su inscripción al padrón de afiliados.
4. **LAS PRUEBAS TECNICAS.** Consistentes en las siguientes ligas electrónicas ofrecidas:
 - I. Xevt 104.1 fm / Telereportaje:
<https://www.facebook.com/xevtfm/videos/477065026656460/?vh=e&d=w>
<https://www.facebook.com/xevtfm/videos/258400602600317/?vh=e&d=&ref=tahoe>
<https://www.facebook.com/xevtfm/videos/1110909442689612/?vh=e&d=w>
 - II. De Noticieros Tumbapatos
<https://www.facebook.com/noticiero.tumbapatosmacuspana/videos/446622786603423/>
 - III. De Tabasco Hoy:
<https://www.facebook.com/Tabascohoymx/videos/548260112815299/?sfnsn=scwspwa>

IV. De José del Carmen López, reportero de Crónica de la Noticia:

<https://www.facebook.com/josedelc.lopezl/videos/3991645334231355>

5. **LA TESTIMONIAL.** A cargos de los CC. Pascual Pérez Rivera y Manuel Alonso Feria Hernández, mismos que serán presentados por la parte oferente en la audiencia correspondiente
6. **LA CONFESIONAL.** Que a cargo de los CC. Jesucita Lilia López Garcés, Marvin Trinidad López, Antonio Márquez Muñoz y Febronio May May, misma que será desahogada de forma personalísima y para hechos propios que se les imputan en la queja instaurada en su contra
7. **LA PRUEBA TÉCNICA.** Consistente en 13 fotografías y 3 videos de los hechos, remitidos a esta Comisión en una memoria USB.
8. **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** En todo y cuanto favorezca a su oferente
9. **LAS PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL V HUMANA.** En todo y Cuanto favorezca a su oferente

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta los requisitos de procedibilidad, y en apego a los artículos 19° y 41° del Reglamento de la CNHJ vigente, esta Comisión Nacional determina la **Admisión** del recurso de queja motivo del presente acuerdo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia. Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido por el Artículo 47° de nuestro Estatuto, que a la letra

dice:

“Artículo 47°. Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales.”

En este orden de ideas y atendiendo a la normatividad anteriormente invocada, es que se estima que de los hechos denunciados pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

SEGUNDO. Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral⁴ emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA , ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

El 23 de febrero del 2021, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral suscribió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3118/2021, a través del cual, en acatamiento a la sentencia SUP-JDC-162/2020, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, modificó el oficio INE/DPPP/DE/DPPF/2765/2020, mediante el cual se declaró la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, únicamente por lo que hace a los artículos 41 y 133, inciso d).

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

TERCERO. De la Admisión. Derivado de que los hechos anteriormente expuestos pueden presumirse supuestas acciones por parte de los acusados que, de comprobarse pueden recaer en afectaciones a nuestra normatividad; por lo que, en virtud de que el recurso de queja promovido por el **C. Pedro Hernández Jiménez** cumple con los requisitos establecidos en los artículos 54 y 56 del Estatuto, así como lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Comisión, lo procedente es dar admisión al mismo, para sustanciarlo y dejarlo en estado de resolución.

a) Oportunidad. La queja se encuentra presentada dentro del plazo de quince días hábiles a que hace referencia el artículo 27 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

b) Forma. El recurso de queja se presentó ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en ella se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.

c) Legitimación y personería. - Se satisface este elemento, toda vez que el recurso de queja se promovió por el C. Pedro Hernández Jiménez; toda vez que al ser militante de MORENA; los hechos que denuncia podrían transgredir los documentos básicos de MORENA.

CUARTO. Que, de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentado por el hoy actor, esta Comisión señala como acusado a las y los **CC. JESUSITA LILIA LOPEZ GARCES, MARVIN TRINIDAD LÓPEZ, ANTONIO MÁRQUEZ MUÑOZ, FEBRONIO MAY MAY, PLINIO CÁLIX GARCÍA Y ARMANDO RUIZ MORALES** por lo que, con fundamento en el Artículo 54° del Estatuto de Morena; y el numeral 31 del Reglamento de la CNHJ, es procedente correr traslado del escrito de queja y sus anexos, a los acusados, a fin de que en un plazo máximo de 5 días hábiles rindan contestación al procedimiento instaurado en su contra, manifestando a lo que a su derecho convenga, con respecto al acto impugnado. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo en tiempo y forma, se les dará por precluido su derecho y se resolverá con lo que obra en autos.

QUINTO. De los medios de prueba ofrecidos en el recurso de queja. De los medios probatorios ofrecidos por la parte actora: Se tienen por ofrecidas las **DOCUMENTALES, TÉCNICAS, TESTIMONIALES, CONFESIONALES**, así como la **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA E INSTRUMENTAL**, siendo admitidas las marcadas con los numerales 1,4-9, y siendo desechadas las marcadas con los numerales 2 y 3 al tratarse de solicitudes de información referidas como pruebas sin que el procedimiento para llevar a cabo dichas solicitudes sea el adecuado, de acuerdo a lo previsto en los artículos 54 y 55 del Estatuto de MORENA, así como los artículos 55, 57 inciso a) y 58 del Reglamento de la CNHJ de Morena.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 26, 29, 54, 55, 56, 57, 58 105, 108 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **Se admite** el recurso de queja promovido por el **C. PEDRO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ**, con fundamento en lo establecido en los Considerandos TERCERO y CUARTO del presente Acuerdo, así como lo dispuesto por los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 29, 30, 31 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.
- II. **Fórmese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-TAB-2295/2021**, para efecto de dejarlo en estado de resolución y regístrese en el Libro de Gobierno.
- III. **Córrasele** traslado de la queja original a los **CC. JESUSITA LILIA LOPEZ GARCES, MARVIN TRINIDAD LÓPEZ, ANTONIO MÁRQUEZ MUÑOZ, FEBRONIO MAY MAY, PLINIO CÁLIX GARCÍA Y ARMANDO RUIZ MORALES**, para que, dentro del plazo de **5 días hábiles** a partir del día siguiente de la notificación del presente, responda lo que a su derecho convenga, conforme a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

- IV. **Notifíquese** el presente acuerdo a la parte actora, el **C. PEDRO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- V. **Notifíquese** el presente acuerdo a la parte acusada, los **CC. JESUSITA LILIA LOPEZ GARCES, MARVIN TRINIDAD LÓPEZ, ANTONIO MÁRQUEZ MUÑOZ, FEBRONIO MAY MAY, PLINIO CÁLIX GARCÍA Y ARMANDO RUIZ MORALES**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- VI. **Publíquese en estrados electrónicos** de este órgano jurisdiccional por un plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO